



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

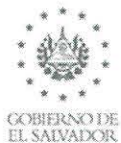
12811/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veintidós.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°12811 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de Apoderada Especial de la [REDACTED]. Ha solicitado: *"Habiendo recibido recientemente nota, de fecha 20 de julio de 2022, por parte del Dr. [REDACTED], destacado en el Hospital General del ISSS, en su calidad de Administrador del Contrato [REDACTED], suscrito entre el ISSS y Droguería [REDACTED] en donde hace referencia a una cierta investigación, que conllevó un dictamen y recomendaciones realizadas por parte del DEPARTAMENTO DE TECNOVIGILANCIA, en relación al uso del código 120701062 Servicio de Placa LCP para pequeños fragmentos variedad de agujeros desde 4 hasta 12, la cual fue contratada a la Sociedad que represento. Dicha nota hace referencia a tales circunstancias en un lenguaje incierto y ambiguo, por lo cual, debió haberse dado un cumplimiento más exacto a lo estipulado en el artículo 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos. En consecuencia, a usted solicito: 1) Proporcionar copia simple o certificada del expediente completo relacionado a la investigación, informes, anexos y conclusiones, a la que se ha hecho referencia, por no considerarse ésta "información reservada", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública. 2) Informar si el código en referencia posee o no Reporte de incidentes o efectos adversos, declarados así por autoridad respectiva y que posea tal atribución. el número de Contrato es 28089, MB No. 7G21000012 DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"; hace las siguientes Valoraciones:*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió respuesta por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISSS, en la que se manifestó lo siguiente: "a raíz del contrato 28089 derivado del proceso de contratación Mercado Bursátil N.º7G21000012 denominado: *Contratación de Servicios de Ortopedia para diferentes centros de Atención del ISSS*, se tiene conocimiento que existieron 5 reportes relacionados con el código 120701062 que generaron una investigación y un dictamen por parte de Tecnovigilancia. Lo anterior se afirma porque el dictamen resultante de los reportes y la respectiva investigación, fue remitido a la UACI para ser tomado en cuenta en el proceso de compra N.º 2G22000077, denominado: *CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ORTOPEDIA PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS*; que actualmente se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas. Por lo que recae sobre



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

resultados de procesos de contratación en proceso, que se encuentran contenido en la reserva número cinco del índice de reserva de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, que se refiere a: Todos los expedientes que corresponden a procesos de adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, por cualquier modalidad, mientras duré su trámite, de conformidad al art. 19 letra y e), de la Ley de Acceso a la Información Pública que establecen: e) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva."

Al respecto, La LAIP define la información reservada como: *"aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas". En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b) Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c) Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia".*

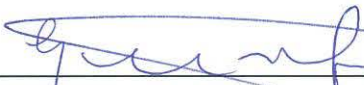
Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutivas siguientes: NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE-186-A-2014 y NUE 196-A-2018, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proceso en curso, el cual una vez finalizado será público. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.

Que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 19, 21, 22, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Deniéguese la información solicitada, en virtud que, según lo informado por la Unidad Administrativa, corresponde a información clasificada como reservada, lo cual puede constatarse a través del siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/ documents/ indice-de-informacion-reservada>

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón-Cordón  
Oficial de Información ISSS - R.C.

